

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y VALIDA EL REGISTRO VOLUNTARIO DE CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA RÁPIDA DE PRODUCTOS (DELIVERY) A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y validar la plataforma digital/ Registro que la Municipalidad Distrital de Miraflores pondrá a disposición de los conductores de vehículos menores motorizados que presten el servicio de entrega rápida de productos (delivery) en la jurisdicción del distrito de Miraflores, quienes voluntariamente podrán optar por registrarse en la plataforma a fin de contribuir con el ordenamiento del desarrollo del referido servicio, permitiendo las condiciones óptimas para su prestación, garantizando el orden y la seguridad ciudadana en favor de los vecinos y usuarios de Miraflores, así como también la de los prestadores del servicio (conductores).

II. FINALIDAD DEL PROYETO DE ORDENANZA

Promover la implementación de medidas de acogimiento voluntario para fortalecer la seguridad ciudadana y orden en el desarrollo del servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados en beneficio de los vecinos, usuarios y de los conductores y consolida un mecanismo ágil, tecnológico y preventivo.

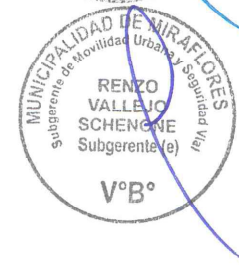
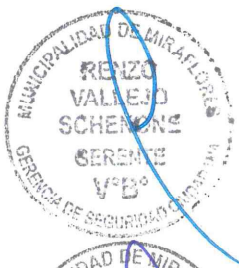
III. ANTECEDENTES NORMATIVO

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, la referida norma establece en su artículo 39° que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; de igual forma, la referida norma establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en esa línea, el artículo 74° de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a dicha ley y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, prescribe que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;



Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, establece, que “Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley; ni los reglamentos nacionales”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, publicado el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015 dispone en su artículo 3° que, “Los gobiernos locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú”;

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

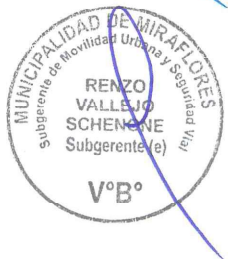
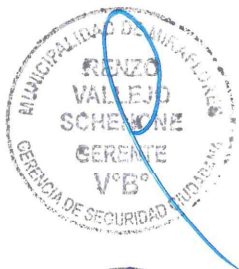
Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2025-MTC, publicado el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2025, que aprueba medidas específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, establece en su Decima Novena Disposición Complementarias Finales la creación del "Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio de Entrega Rápida", precisando que las Municipalidades Provinciales son responsables de mantener actualizado el registro de prestadores y conductores del servicio y actividad de transporte de envíos de entrega rápida;

El marco normativo descrito, tiene por objeto, combatir la inseguridad ciudadana y es de carácter obligatorio para los repartidores en motos y bicicletas, sin embargo, el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio de Entrega Rápida", aún no ha sido implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones ni adecuado por las municipalidades provinciales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2026- PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2026, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 29 de abril de 2026, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, mediante la sentencia del Tribunal Constitucional N° 119-2025 de fecha 28 de abril de 2025, resolvió, entre otros, declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucional la ordenanza N° 616/MM emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores por incurrir en un vicio de inconstitucionalidad formal;

Que, en esa línea corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea encargado de desarrollar actividades de disuasión y prevención delictiva para mejorar las condiciones de seguridad, orden y



tranquilidad en el distrito, así como apoyar en la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad;

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO

Desde el punto de vista funcional y competencial, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial es el órgano de línea encargado de ejecutar acciones y operaciones de tránsito vehicular y la supervisión de la seguridad vial, así como normar, regular y fiscalizar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, de acuerdo a la normativa vigente, conforme se describe en los artículos 154° y 156° literal d) del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores

Que, en esa línea, la propuesta normativa cuenta con las opiniones técnicas favorables de la Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Serenazgo y la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la información.

Por otro lado, el registro al ser voluntario, no tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa, y no es de carácter imperativo que afecte la prestación del servicio de transporte de entrega rápida (delivery) de productos, tampoco no restringe ni condiciona el acceso al mercado.

Que, la plataforma digital del registro de conductores es técnicamente viable y compatible con la infraestructura tecnológica que administra la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Asimismo, el proyecto de ordenanza respeta el marco de protección de datos personales al disponer que toda información recogida mediante el Registro Voluntario será tratada conforme a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personal y su Reglamento.

La propuesta de ordenanza no contraviene ninguna normativa emitida a nivel nacional y respeta las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; así como el Código de Tránsito.

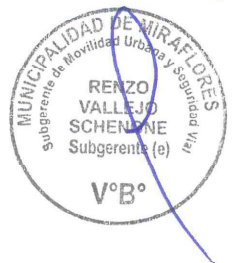
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costo:

El presente proyecto normativo no irroga recursos presupuestales para la entidad municipal, porque la plataforma digital es técnicamente viable y compatible con la infraestructura tecnológica que administra la entidad municipal.

Beneficios generales:

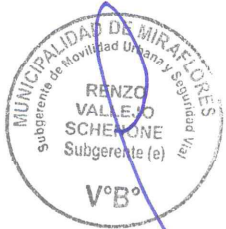
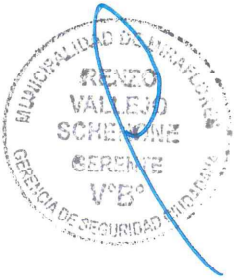
- la propuesta de implementar la plataforma digital del registro de conductores es beneficioso porque permitirá la identificación de los conductores de los vehículos menores motorizados que prestan el servicio de entrega rápida de productos (delivery) en la jurisdicción del distrito de Miraflores.
- La propuesta de ordenanza contribuye a mejorar la seguridad ciudadana en favor de los vecinos y usuarios, al contar con información que favorece la prevención de hechos delictivos y promueve condiciones de mayor orden y convivencia pacífica en el distrito de Miraflores.



- Implementación de un sistema moderno y eficiente
- Mayor confianza de vecinos y usuarios en el servicio de reparto de delivery.

VI. CONCLUSIONES

Es necesario la aprobación del proyecto de "Ordenanza que implementa y valida el registro voluntario de conductores que prestan el servicio de entrega rápida de productos (delivery) a través de vehículos menores motorizados en el distrito de Miraflores" el mismo que se encuentra alineada con el interés público, fortalecerá la confianza de los usuarios y vecinos, contribuye de manera integral la seguridad ciudadana y fortalecer el orden interno; lo que significará un beneficio para los vecinos y visitantes al distrito de Miraflores, porque permitirá la identificación de los conductores de vehículos menores motorizados que prestan el servicio de entrega rápida de productos (delivery).



ORDENANZA N° -2026/MM

Miraflores,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA;

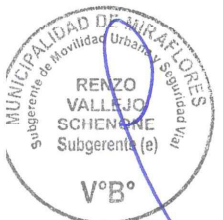
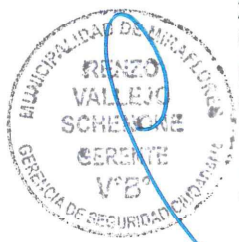
VISTOS:

El Dictamen N° XXX-2026/MM de fecha xxx de xxx de 2026, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° xxx-2026/MM de fecha xxx de xxxl de 2026, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana; el Memorándum Circular N°108-2025-PGE-PPM/MM, de fecha 10 de julio de 2025, emitido por Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 1053-2025-SGMUSV-GSC/MM de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum Circular N° 147-2025-GSC/MM de fecha 29 de octubre de 2025; el Informe N° 1219-2025-SGP-GPP/MM de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorándum N° 346-2025-GIPSA/MM de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por el Gerencia de Infraestructura Pública; el Memorándum N° 1332-2025-GSTI/MM de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información; Informe N° 1184-2025-SGMUSV-GSC/MM de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N° 1583-2025-GSC/MM de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorándum N° 528-2025-GAJ/MM de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1601-2025-GSC/MM de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorándum Circular N° 37-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 21 de abril de 2026, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N° 1432-2026-SGP-GPP/MM de fecha 23 de abril de 2026, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorándum N° 281-2026-SGS-GSC/MM de fecha 06 de mayo de 2026, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N° 500-2026-GSTI/MM de fecha 14 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información; el Informe Técnico N° 380-2026-GSTI/MM de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el Ing. De sistemas Martin Lock de la Cruz de la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información; el Informe N° 470-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorándum N° xxx-2026-GSC/MM de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° xxx-2026-GAJ/MM de fecha xxx de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° xxxx-2026-GM/MM de fecha xxx de xxx de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; la Resolución de Alcaldía N° xxx-2026-A/MM publicada en el diario oficial El Peruano el xxx de xxxx de 2026; el Memorándum N° xxx-2026-GCII/MM de fecha xxx de xxx 2026, emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Memorándum N° xxx-2026-GSC/MM de fecha xxx de xxx del 2026, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° xx-2026-GAJ/MM de fecha xxx de xxx del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° xxx-2026-GM/MM de fecha xxx de xxx del 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° xxxx-2026-SG/MM de fecha xxx de xxx de 2026, emitido por la Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; adicionalmente, el



artículo 166° de la citada norma establece que la Policía Nacional del Perú presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, la referida norma establece en su artículo 39° que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; de igual forma, la referida norma establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en esa línea, el artículo 74° de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a dicha ley y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, prescribe que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, establece, que "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley; ni los reglamentos nacionales".

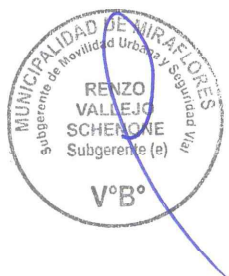
Que, en esa línea, el sub numeral 24-A.2 del artículo 24-A del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, establece los elementos, características, equipamientos o dispositivos signados a los vehículos destinados al servicio de transporte de envíos de entrega rápida.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, publicado el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015 dispone en su artículo 3° que, "Los gobiernos locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2019-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, en cuyo artículo 5° se establece la articulación de las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito con miras al fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2025-MTC, publicado el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2025, que aprueba medidas específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, establece en su Decima Novena Disposición Complementarias Finales la creación del "Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio de Entrega



Rápida", precisando que las Municipalidades Provinciales son responsables de mantener actualizado el registro de prestadores y conductores del servicio y actividad de transporte de envíos de entrega rápida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2026- PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2026, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 29 de abril de 2026, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, en esa línea corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea encargado de desarrollar actividades de disuasión y prevención delictiva para mejorar las condiciones de seguridad, orden y tranquilidad en el distrito, así como apoyar en la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad;

Que, conforme al artículo 154 del citado Reglamento, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial es el órgano de línea encargado de ejecutar acciones y operaciones de tránsito vehicular y la supervisión de la seguridad vial, asimismo, el literal d) del artículo 156° precisa que la Subgerencia tiene como función normar, regular y fiscalizar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, de acuerdo a la normativa vigente.

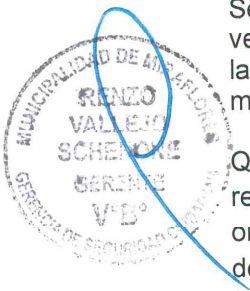
Que, mediante la sentencia del Tribunal Constitucional N° 119-2025 de fecha 28 de abril de 2025, resolvió, entre otros, declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucional la ordenanza N° 616/MM emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores por incurrir en un vicio de inconstitucionalidad formal;

Que, el registro de conductores que prestan el servicio de entrega rápida a través de vehículos menores motorizados (delivery) es voluntario, y no tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa, no es de carácter imperativo que afecte la prestación del servicio de transporte de entrega rápida de productos, no restringe ni condiciona el acceso al mercado;

Que, resulta necesario implementar medidas complementarias de carácter local con la finalidad de combatir de manera integral la inseguridad ciudadana y fortalecer el orden interno;

Que, mediante; Informe N° 1053-2025-SGMUSV-GSC/MM de fecha 23 de octubre de 2025, complementado posteriormente con los Informes N° 1184-2025-SGMUSV-GSC/MM de fecha 25 de noviembre de 2025 e Informe N° 470-2026-SGMUSV-GSC/MM de fecha 13 de mayo de 2026, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, sustenta la aprobación del proyecto normativo denominado "Ordenanza que implementa y valida el registro voluntario de conductores que prestan el servicio de entrega rápida de productos (delivery) a través de vehículos menores motorizados en el distrito de Miraflores", que tiene por finalidad promover la implementación de medidas de acogimiento voluntario y condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados, el mismo que considera deber ser materia de publicación por el lapso de quince (15) días calendario en cumplimiento a lo prescrito en el literal c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicaciones y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; contando con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la información a través de los Memorándums N° 1332-2025-GSTI/MM, y Memorándum N°500-2026-GSTI/MM; la Subgerencia de Presupuesto a través del Informe N° 1219-2025-SGP-GPP/MM y Memorándum N° 1432-2026-SGP-GPP/MM; la Subgerencia de Serenazgo a través del Memorándum N° 281-2026-SGS-GSC/MM;

Que, mediante Memorándum N° 1583-2025-GSC/MM de fecha 01 de diciembre de 2025, complementado con el Memorándum N° 1601-2025-GSC/MM de fecha 03 de diciembre de 2025,



Memorándum N° xxx -2026-GSC/MM de fecha xxx de mayo de 2026 la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 470-2026-SGMUSV-GSC/MM y señala que la propuesta normativa tiene por finalidad promover la implementación de medidas de acogimiento voluntario para fortalecer la seguridad ciudadana y orden en el desarrollo del servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados, contando con la opinión técnica previamente descrita por la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información y la Subgerencia de Presupuesto y la Subgerencia de Serenazgo;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° xxx-2026-A/MM publicada en el diario oficial El Peruano el xxx de xxx de 2026, dispone la publicación del proyecto normativo denominado: "Ordenanza que implementa y valida el registro voluntario de conductores que prestan el servicio de entrega rápida de productos (delivery) a través de vehículos menores motorizados en el distrito de Miraflores", por el lapso de quince (15) días calendario, de conformidad con el plazo establecido del literal c) del artículo 20 del Decreto Supremo N 009-2024-JUS, contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), a fin de facilitar el acceso a la ciudadanía y permitir la presentación de opinión, comentarios y sugerencias;

Que, mediante el Memorándum N° xxxx-2026-GCI/MM de fecha xxx de xxxx de 2026, la Gerencia de Comunicaciones e imagen Institucional, hace de conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana que se cumplió con publicar en el portal web institucional el referido proyecto normativo a través de la siguiente ruta electrónica <https://www.miraflores.gob.pe/losservicios/consulta-de-proyectosnormativos/>, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° xxx-2026-A/MM;

Que, mediante Informe N° xxxx-2026-GAJ/MM de fecha xxx de xxxx de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina xxxxxxxxxx de la puesta de ordenanza señalada conforme a lo sustentado y detallado por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y la Gerencia de Seguridad Ciudadana; por lo que corresponde xxxxxx con el trámite de xxxxxx, por parte del Concejo Municipal; de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° xxxx-2026-GM/MM de fecha xxx de xxxx de 2026, la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General el Informe N° xxxx -2026-GAJ/MM juntamente con los actuados, a efectos de xxxxxx con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° XXX-2026/MM de la comisión de Seguridad Ciudadana, y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por xxxxx, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, xxxxx lo siguiente:

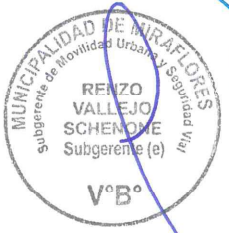
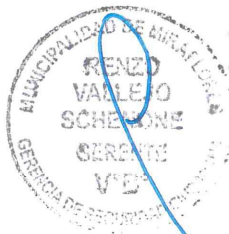
ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y VALIDA EL REGISTRO VOLUNTARIO DE CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA RÁPIDA DE PRODUCTOS (DELIVERY) A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. – Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y validar la plataforma digital/ Registro que la Municipalidad Distrital de Miraflores pondrá a disposición de los conductores de vehículos menores motorizados que presten el servicio de entrega rápida de productos (delivery) en la jurisdicción del distrito de Miraflores, quienes voluntariamente podrán optar por registrarse en la plataforma a fin de contribuir con el ordenamiento del desarrollo del referido servicio, permitiendo las condiciones óptimas



para su prestación, garantizando el orden y la seguridad ciudadana en favor de los vecinos y usuarios de Miraflores, así como también la de los prestadores del servicio (conductores).

ARTÍCULO 2º. – Finalidad

Promover la implementación de medidas de acogimiento voluntario y condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados.

Artículo 3º. – Alcances

La presente Ordenanza rige para los conductores que prestan el servicio de entrega rápida de productos (delivery) a través de vehículos menores motorizados en la jurisdicción del distrito de Miraflores, que voluntariamente decidan registrar la información que le sea requerida por la entidad en la plataforma, que para dichos fines será materia de implementación y validación.

La información obtenida como consecuencia de la recopilación de datos en los registros creados en mérito de la presente ordenanza, será tratada y administrada conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 4º. – Órgano competente

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, es la unidad orgánica de línea encargada de ejecutar las acciones y operaciones de tránsito vehicular y la supervisión de la seguridad vial en el distrito, será quien tenga a cargo la implementación, organización, gestión y monitoreo del registro implementado por la entidad a fin de consolidar la información que brinden voluntariamente los conductores de vehículos menores que prestan el servicio de delivery en el distrito.

Artículo 5º. – Definiciones

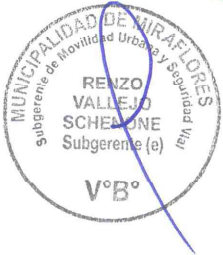
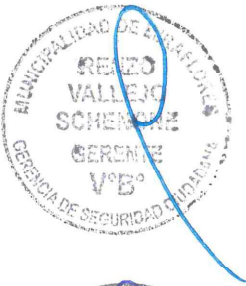
Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

5.1 Conductor Registrado. - Persona natural titular de una licencia de conducir vigente, que voluntariamente accede a registrarse en la App Móvil Gratuita que la Municipalidad Distrital de Miraflores pone a disposición de los conductores de vehículos menores motorizados a través de los cuales se presta el servicio de entrega rápida de productos (delivery); registro que se encuentra a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

5.2 Licencia de Conducir. - Documento oficial emitido de forma física o electrónica y registrado en el sistema Nacional de Conductores -SNC, por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional.

5.3 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. – EL SOAT es el seguro obligatorio del automóvil que cubre la responsabilidad civil del propietario y del conductor del vehículo, asimismo, cubre los daños y lesiones que causen a terceros.

5.4 Vehículo Menor Motorizado. - Vehículo de dos (2) y/o tres (3) ruedas, acondicionado para el transporte personal y de carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al conductor. Son vehículos de categoría L1 de



hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 km/h. y de categoría L3 de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h., provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera y de una montura posterior para uso del traslado de la carga del servicio de reparto y entrega rápida acondicionado para tal fin, debiendo contar con los elementos, características, equipamientos o dispositivos signados en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2025-MTC y normativa aplicable al caso.

5.5 Vehículos del Servicio de Reparto y Entrega Rápida. - Vehículos menores motorizados de la categoría L subcategorías L1 y L3, que tienen como finalidad la recepción, traslado y entrega de mercancías de pequeño volumen, incluyendo productos alimenticios dentro una cajuela de reparto, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

5.6 Servicio de entrega de productos: Es el servicio de transporte de mercancía especial, destinado a la recepción, traslado y entrega de mercancías de pequeño volumen, incluyendo productos alimenticios, dentro de una cajuela de reparto y que es prestado en vehículos de la categoría L subcategorías L1 y L3 y que cuentan con los elementos, características, equipamientos o dispositivos prescritos en la normativa de la materia.

TÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL

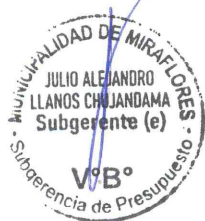
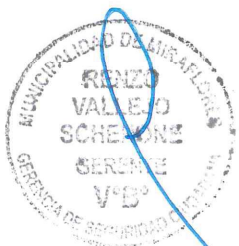
Artículo 6°. – Del registro

A fin de prestar el servicio de entrega rápida de productos (delivery) en el distrito de Miraflores, los conductores de vehículos menores motorizados podrán, de forma libre y voluntaria, registrar de forma declarativa la información que para dichos fines la entidad le requiera a través de la plataforma que ésta implementará y validará, siendo que, como consecuencia de dicha manifestación de voluntad, se compromete a registrar la información requerida por la entidad de manera declarativa.

Artículo 7°. – De los requisitos

Los conductores de vehículos menores motorizados que presten el servicio de entrega rápida de productos (delivery) en la jurisdicción del distrito de Miraflores, a fin de proceder con el registro de su información en la plataforma que para dichos fines la entidad implemente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o carnet de extranjería válidamente emitido por la autoridad competente.
- Contar con la respectiva licencia de conducir vigente, la misma que debe ser emitida por la autoridad nacional competente y habilitarlos a la conducción de vehículos de la categoría L subcategorías L1 y L3.
- Contar con la tarjeta de propiedad del vehículo o Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, la cual es expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- Contar con certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente, cuando corresponda.
- Copia simple del contrato de arrendamiento, en los casos en que el transportista que presta el servicio de entrega rápida de productos dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, no sea el propietario del vehículo menor motorizado. Para dichos casos, debe tenerse en consideración que el contrato de arrendamiento en cuestión, debe señalar que el objeto del mismo es la prestación del servicio de transporte de envíos de entrega rápida.



- f) Estar registrado en el Registro Nacional de Prestadores y Conductores del Servicio y Actividad de Transporte de Envíos de Entrega. El cumplimiento de este requisito no es exigible, porque no está habilitado por el MTC, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2025-MTC.

Sin perjuicio de lo signado en el presente artículo, cabe señalar que el transportista que presta el servicio de entrega rápida de productos dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, puede registrar más de un vehículo menor motorizado (según corresponda) para los fines de la prestación del citado servicio, toda vez que dicha dinámica representa una característica activa en el servicio de entrega rápida de productos (delivery).

Artículo 8°.- Del registro en el App Móvil

Una vez presentados los requisitos solicitados de manera virtual a través de la plataforma habilitada por la entidad para dichos fines, el conductor de los vehículos menores motorizados que presten el servicio de entrega rápida de productos (delivery), será afiliado automáticamente a la App Móvil gratuita de la Municipalidad Distrital de Miraflores, creada para el empadronamiento de los conductores; aplicación móvil que busca brindar información a la Municipalidad sobre el prestador del servicio de entrega rápida de productos (delivery) y los vehículos utilizados para dichos fines.

Artículo 9°.- De los distintivos de identificación vehicular

Toda vez que el registro voluntario en la plataforma institucional creada para dichos fines es automático, el conductor del vehículo menor motorizado que presten el servicio de entrega rápida de productos (delivery) podrá descargar con el código QR que es el distintivo de identificación vehicular.

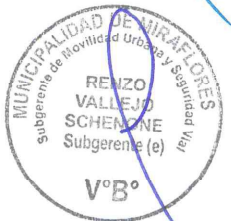
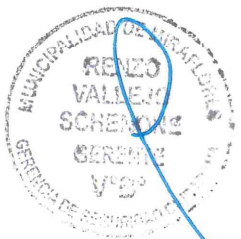
TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, organizar y realizar programas de capacitación en materias de Educación y Seguridad Vial dirigidos a las personas involucradas en la prestación del servicio de entrega rápida de productos en vehículos menores motorizados.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; así como las demás unidades de organización pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), así como, en la plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).



QUINTA.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 616/MM, Ordenanza que regula el servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados y/o no motorizados en el Distrito de Miraflores.

SEGUNDA.- DEROGAR los códigos de infracción 05-122, 05-123 y 24-106 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobada mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatorias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GINA CASANOVA MERA
Gerente de Secretaria General

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

